

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de Junio del dos mil quince (2015).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WALTER EMILIO OSPINA GARCÍA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR
RADICADO	05001 33 33 024 2014 00033 00

1. Mediante proveído del 10 de septiembre del 2014 (fl 120), el despacho procedió admitir la reforma a la demanda formulada por el mandatario judicial de la parte demandante, consistente en vincular como demandado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR. Seguidamente, la secretaría del juzgado procedió a notificar la REFORMA DE LA DEMANDA a la entidad, pero solo el auto (FL 121 -122).

2. Sin embargo se advierte, que en el referido auto se omitió ordenar la notificación personal a la entidad vinculada – CASUR, como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para las entidades publicadas demandadas, como lo sería a CASUR al reformarse la demanda e incluirse como un nuevo demandado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR NOTIFICAR personalmente al **representante legal de CASUR** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de la parte.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, la reforma y sus anexos, así como del auto que admite la reforma. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

2. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho la constancia de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales al sujeto relacionado.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito **RESPECTO A CASUR**, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada - **CASUR**, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

4. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA